



RESOLUCIÓN No. 2251 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN LA ASESORA DEL DESPACHO, MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA ASISTIR AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD (CDD)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política,
el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2107 de 2016 el Ministerio del Interior será el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad organizado por el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007, con todas las competencias y funciones de allí establecen, funciones que estaban asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de instancia rectora del Sistema Nacional de Discapacidad en normas diferentes a la Ley 1145 de 2007.

Que el Comité Departamental de Discapacidad estará conformado por: "a) El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo quien lo presidirá".

Por lo tanto, se hace necesario delegar todas las actuaciones administrativas tendientes a cumplir con las directrices estipuladas en la Ley 1145 de 2007, con el propósito de garantizar el efectivo cumplimiento de los asuntos del Comité Departamental de Discapacidad que se realizará el día 24 de agosto de 2018 a las 09:00 am en el salón de eventos Villa Montes ubicado en la Cra. 21 No. 26-21 Barrio Miramar, municipio de Arauca.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. **2251- - -**
DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN LA ASESORA DEL
DESPACHO, MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA ASISTIR AL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD (CDD)"**

La delegación ante la Asesora del Despacho, Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Departamento de Arauca encuentra sustento constitucional, legal y funcional, siendo procedente efectuar la misma.

Por las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en la Asesora del Despacho, Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Departamento de Arauca Doctora Yínethe Sofia Mora González, el ejercicio de las siguientes competencias funcionales:

Asistir al Comité de Discapacidad -CDD- que se realizará el día 24 de agosto de 2018 en las 09:00 am en el salón de eventos Villa Montes ubicado en la Cra. 21 No. 26-21 Barrio Miramar, municipio de Arauca, dando cumplimiento a las funciones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución deroga expresamente las disposiciones que sean contradictorias al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **23 AGO 2018**

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó: Sergio Roza Parales
Profesional de Apoyo Jurídico del Despacho
CTO/216 2018

Revisó: Carlos Santamaria Nieto
Profesional Universitario del Despacho.